

**INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE
DECRETO-LEY FORAL DE TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE)
2017/952 DEL CONSEJO, DE 29 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE
MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164 EN LO QUE SE REFIERE A LAS
ASIMETRÍAS HÍBRIDAS CON TERCEROS PAÍSES.**

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Decreto-ley Foral viene a cumplir con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que, al regular el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley Foral, dispone en su apartado 4 que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste al que dará lugar. Por su parte, en el apartado 8 del mismo artículo 132 se establece que para la elaboración de las disposiciones con rango de ley foral, se seguirán, como mínimo, los trámites previstos para los anteproyectos de ley foral.

El Decreto-ley Foral incluye modificaciones normativas en el ámbito tributario dirigidas fundamentalmente a la adaptación de la normativa foral a lo establecido en la Directiva (UE) 2016/1164 en materia de asimetrías híbridas. Para ello se incluye un nuevo artículo 23 bis en la Ley Foral 26/2026, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En otro orden de cosas, el Decreto-ley Foral incluye también una medida para paliar los efectos del coronavirus. Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

En este contexto, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros de determinados clubes deportivos se incluye una medida de carácter excepcional en relación con los aplazamientos de deudas tributarias. La disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria estableció unas condiciones especiales de aplazamiento en 2017 para los clubes deportivos que no participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional. Con motivo de la disminución de ingresos derivados de la caída de patrocinios y de la imposibilidad de acceso de público a las instalaciones, se posibilita en 2021, previa solicitud, la concesión de doce meses de carencia para los mencionados aplazamientos, sin ampliar el plazo máximo de los mismos, es decir, prorrateando las cuotas que no se van a pagar en los próximos doce meses entre los meses que queden hasta la extinción del calendario de pagos original.

IMPACTO RECAUDATORIO

Por lo que se refiere al posible impacto recaudatorio de la trasposición de la normativa sobre asimetrías híbridas en el Impuesto sobre Sociedades, hay que partir de la base de que las modificaciones que se introducen revisten una cierta característica de normas de cierre o precautorias, de tal modo que con ellas no se persigue incrementar la recaudación, sino más bien prevenir conductas que pudieran dar lugar a una disminución de aquella.

Además, debe tenerse en cuenta que, dentro de los supuestos previstos en la Directiva (UE) 2016/1164 que son objeto de trasposición, el más frecuente en nuestro ordenamiento jurídico, que es el relativo a los instrumentos financieros híbridos, ya estaba incorporado en la normativa foral en virtud de la regulación contenida en el artículo 23.1.j) de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, y dado que el resto de casuística sobre asimetrías híbridas objeto de regulación no parece que se vaya a dar con frecuencia, dado que nuestro ordenamiento tributario no favorece la creación de entidades

híbridas, no existe motivo para suponer que el número de contribuyentes o las rentas objeto del Impuesto vayan a experimentar una modificación significativa.

Por tanto, y aunque no resulta posible una aproximación al impacto recaudatorio que podrían generar los nuevos supuestos de asimetrías híbridas reguladas, lo razonable es pensar que su incidencia no será elevada.

Por su parte, la medida adoptada en el ámbito de los aplazamientos de deudas de determinados clubes deportivos supone una menor recaudación en 2021, que se ha estimado en 52.204,63 €; en el caso de que todos los posibles beneficiarios soliciten la carencia de 12 meses. Este importe se percibirá, prorrateado, en los restantes meses de aplazamiento a partir de 2022.

Pamplona, 15 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente por Oscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra

Documento firmado electrónicamente por Begoña Urrutia Juanicotena, Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica